



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
cación
No. 07-007609- -00011-0004
Fecha: 2014-11-10 16:03:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 4 CMBIONOMBRE
Act. 411 PRESENTACION Folios: 26

DELEGATURA PROPIEDAD INDUSTRIAL
INSCRIPCIÓN DE AFECTACIONES

1. Datos del Signo o Nueva Creación

- ☒ Patente ☐ Marca ☐ Lema ☐ Nombre comercial/enseña ☐ Diseño ☐ Esquema de trazado de circuito
☐ Denominación de Origen ☐ Patente de Modelo de utilidad

1.1. Identificación:

No. DE CERTIFICADO	VIGENCIA	NUMERO DE EXPEDIENTE
29191	2007/01/26 Hasta 2027/01/26	07.007.609

NOTA: Si el espacio anterior no es suficiente, por favor relacione los datos de los demás signos/nuevas creaciones con respecto de los que se solicita la inscripción de la afectación correspondiente en hoja anexa, o utilice un formulario sustancialmente igual a este

2. Datos del titular ☐ Persona Natural ☒ Persona Jurídica

FÁBRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SPA.

Nombre o denominación /Nombre Social

Nombre del representante

Tipo de empresa ☐ Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra

Documento de identificación: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro ☐ Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular		
Chile	Enrique Foster 39, Piso 11, Las Condes, Santiago, Chile		
Dirección electrónica	No. Fax	Numero telefónico	
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11	

3. Datos del apoderado:

De Páez Luz Clemencia C.C. 35.456.344 T.P. 23.5555
Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta profesional

Dirección del representante		
Cra 4 No 72-35		
Dirección Electrónica	No. Fax	No. Telefónico
Cientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

Numero de Radicación o Protocolo de poder general. _____

4

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

4. Cambio de nombre, domicilio o dirección

☒ Cambio de Nombre ☐ Cambio de domicilio ☐ Cambio de dirección

De:

FÁBRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES LIMITADA

Tal como aparece actualmente en el registro

A:

FÁBRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SPA.

Nuevo (Tal como debe quedar en el registro)

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección del titular		
Chile	Enrique Foster 39, Piso 11, Las Condes, Santiago, Chile		
Dirección electrónica	No. Fax	Numero teléfono	
clientes@cavelier.com	211 8650	347 3611	

5. Otras inscripciones

5. ☐ Prenda ☐ Embargo ☐ Medidas cautelares

Código Postal	Dirección Electrónica	No Fax	Numero teléfono

NOTA: Si el espacio anterior no es suficiente, por favor relacione las afectaciones con respecto de las que se solicita inscripción en hoja anexa, o utilice un formulario sustancialmente igual a este.

6. Modificación o Limitación a Reivindicaciones (art. 70 Decisión 486)

7. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de cambio de nombre por \$21.000.
- ☒ Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación
- ☒ Documento que acredita el cambio de nombre

8. Firma (s)	
Nombre del Firmante	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C 35'456.344 de Usaquén	Tarjeta Profesional T. P 23.555

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo Manuel Medel Echeverria y Marcelo Medel Echeverria,
abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

Fábrica de Olivas y Equipos Industriales - S.A.

domiciliado (s) Enrique Foster 39, Piso 11, Las Condes,
en/of Santiago, Chile

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial e Intelectual, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial and Intellectual Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

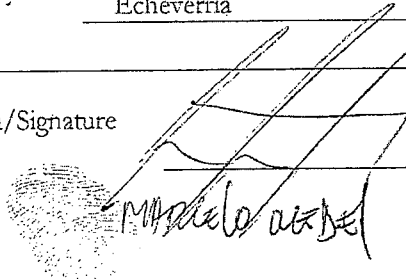
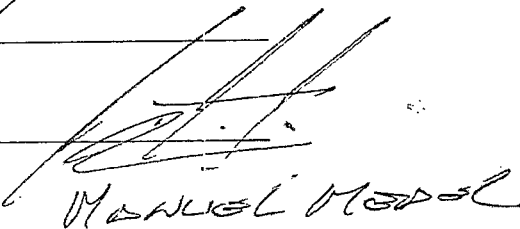
The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervenor ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed

apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this Agosto 08, 2014
En/in .Santiago, Chile

Por/by Manuel Medel Echeverria y Marcelo Medel Echeverria

Firma/Signature  

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Asunto :Solicitud de patente para **TOLVA DE GRAN TAMAÑO Y BAJA TARA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL A GRANEL, CON CARPETA COLGANTE PARA SOPORTAR LA CARGA Y ESTRUCTURA DEFINIDA POR VIGAS DIVERGENTES**
PRIORIDAD No 3366-2006
Solicitante : **FABRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SPA.**

Yo, ADRIANA ZAPATA GIRALDO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.680.061 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad CAVELIER ABOGADOS domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, en desarrollo de la representación que le fue otorgada por **FABRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SPA.**, confiero poder a los doctores LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.555, JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.330 de Cartago (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 40.119, OSCAR CORREA BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.634 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.027 y EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.265 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.794, para presentar la solicitud de anotación del cambio de nombre de la patente indicada en la referencia.

Los apoderados quedan facultados para interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar las sustituciones, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Señor Director,


ADRIANA ZAPATA GIRALDO
C.C. No. 51.680.061 de Bogotá

Acepto:


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
T.P.A. No. 23.555 del C.S. de la J
C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

MS\NCA\COLO-21130-806-001-4

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

O.D. REP.Nº 28.919-2012

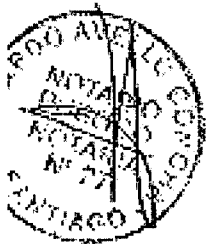
3

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

"FABRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES LIMITADA"

hoy

"FABRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SpA"

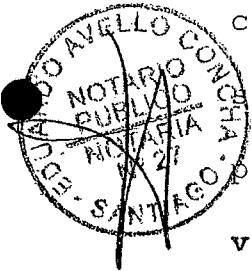


EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiano de diciembre de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero sesenta y tres, de la Comuna de Providencia, Comparecen: 1) don **MARCO ANTONIO MEDEL ECHEVERRÍA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil mecánico, cédula de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y tres mil

cuatrocientos cincuenta y nueve guión seis, por sí y en representación, según se acreditará, de ii) **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CANTERBURY LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y seis mil ochocientos veintinueve guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Foster Sur número treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; iii) don **MANUEL ALEXANDER MEDEL ECHEVERRÍA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ocho, por sí y en representación, según se acreditará, de iv) **SOCIEDAD CONSTRUCTORA M3 LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones dieciocho mil ciento setenta y siete guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Foster Sur número treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; v) don **MATÍAS ANDRÉS MEDEL ZAMORANO**, chileno, casado bajo el régimen de participación en los gananciales, sicólogo, cédula de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y

ocho guión K, por sí y en representación, según se acreditará, en de **vi) SOCIEDAD CONSTRUCTORA RAÍZ LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y seis mil treinta y uno guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Foster Sur número treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; **vi) don MARCELO AUGUSTO MEDEL ECHEVERRÍA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número quince millones seiscientos setenta y nueve mil veintidós guión dos, por sí y en representación, según se acreditará, de **vii) SOCIEDAD CONSTRUCTORA IN BEST LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y seis mil ochocientos treinta y uno guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Foster Sur número treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha treinta de abril de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Edmundo Dagoberto Devia Osorio, se



constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de **"Fabrica De Tolvas y Equipos Industriales Limitada"**, un extracto de la cual fue inscrito a fojas ochocientos cuatro vuelta número quinientos noventa y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año dos mil ocho, y se publicó en el Diario Oficial de fecha seis de junio del mismo año. La sociedad fue modificada mediante escritura pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, un extracto de la cual fue inscrito a fojas dos mil doscientos siete vuelta número mil seiscientos ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año dos mil once, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintisiete de septiembre del mismo año. SEGUNDO: **SEGUNDO:** A esta fecha, los únicos y actuales socios de la sociedad **"Fabrica De Tolvas y Equipos Industriales Limitada"**, son las siguientes personas, y en las proporciones que se indican: a) Don **Marcelo Augusto Medel Echeverría** cuyos derechos alcanzan al veinte por ciento de los derechos sociales; b) Don **Manuel Alexander Medel**

Echeverría cuyos derechos alcanzan al veinte por ciento de los derechos sociales; c) Don **Marco Antonio Medel Echeverría** cuyos derechos alcanzan al veinte por ciento de los derechos sociales; d) Don **Matías Andrés Medel Zamorano** cuyos derechos alcanzan al veinte por ciento de los derechos sociales; e) **Sociedad Constructora Canterbury Limitada**, cuyos derechos alcanzan al cinco por ciento de los derechos sociales f) **Sociedad Constructora M3 Limitada**, cuyos derechos alcanzan al cinco por ciento de los derechos sociales; g) **Sociedad Constructora Raíz Limitada**, cuyos derechos alcanzan al cinco por ciento de los derechos sociales; y h) **Sociedad Constructora In Best Limitada**, cuyos derechos alcanzan al cinco por ciento de los derechos sociales. **TERCERO:** **Aumento de Capital.** Por el presente instrumento don **Marcelo Augusto Medel Echeverría**, don **Manuel Alexander Medel Echeverría**, don **Marco Antonio Medel Echeverría**, don **Matías Andrés Medel Zamorano**, **Sociedad Constructora Canterbury Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, **Sociedad Constructora M3 Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, **Sociedad Constructora Raíz Limitada**, debidamente representada según se indicó en



la comparecencia, **Sociedad Constructora In Best Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, todos los anteriores en su calidad de únicos socios de la sociedad "**Fabrica De Tolvas y Equipos Industriales Limitada**", acuerdan aumentar el capital social de treinta millones de pesos a mil quinientos treinta y dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos que se entera capitalizando la cuenta de Utilidades Acumuladas y la cuenta de Revalorización de Capital Propio, que conforme al balance de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce ascendía a mil trescientos sesenta y siete millones ciento cuarenta mil doscientos setenta y un pesos y ciento treinta y cinco millones noventa y seis mil ciento ochenta y cinco pesos, respectivamente, cantidades que se asignan proporcionalmente a los derechos sociales de cada uno de los socios. En consecuencia, se aumenta el capital y se modifica la cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales quedando ésta del siguiente tenor: "El capital de la sociedad es la suma de mil quinientos treinta y dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, ya enterado y pagado en dinero por los socios, de la

siguiente forma: a) Don **Manuel Alexander Medel Echeverría**, la cantidad de trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y un pesos, correspondientes al veinte por ciento del capital social; b) Don **Marcelo Augusto Medel Echeverría**, la cantidad de trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y un pesos, correspondientes al veinte por ciento del capital social; c) Don **Marco Antonio Medel Echeverría**, la cantidad de trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y un pesos, correspondientes al veinte por ciento del capital social; d) Don **Matías Andrés Medel Zamorano**, la cantidad de trescientos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y un pesos, correspondientes al veinte por ciento del capital social; e) **Sociedad Constructora Canterbury Limitada**, la cantidad de setenta y seis millones seiscientos once mil ochocientos veintitrés pesos, correspondientes al cinco por ciento del capital social; f) **Sociedad Constructora M3 Limitada** la cantidad de setenta y seis millones seiscientos once mil ochocientos veintitrés pesos, correspondientes al cinco por ciento del capital social; g) **Sociedad**



Constructora Raíz Limitada, la cantidad de setenta y seis millones seiscientos once mil ochocientos veintitrés pesos, correspondientes al cinco por ciento del capital social; y h) **Sociedad Constructora In Best Limitada**, la cantidad de setenta y seis millones seiscientos once mil ochocientos veintitrés pesos, correspondientes al cinco por ciento del capital social". CUARTO: Transformación. Por el presente instrumento don **Marcelo Augusto Medel Echeverría**, don **Manuel Alexander Medel Echeverría**, don **Marco Antonio Medel Echeverría**, don **Matías Andrés Medel Zamorano**, **Sociedad Constructora Canterbury Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, **Sociedad Constructora M3 Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, **Sociedad Constructora Raíz Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, **Sociedad Constructora In Best Limitada**, debidamente representada según se indicó en la comparecencia, todos los anteriores en su calidad de únicos socios de la sociedad "**Fabrica De Tolvas y Equipos Industriales Limitada**", acuerdan modificar los estatutos sociales en el sentido de sustituir el tipo de sociedad, de sociedad de responsabilidad

limitada a sociedad por acciones, efectuando las modificaciones estatutarias que el nuevo tipo social requiere, especialmente en lo referente a razón social, administración, formación y división de capital, duración y demás que sean necesarias, la que se regirá por sus estatutos y por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y en el silencio de las normas antes citadas y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Los estatutos de la Sociedad por Acciones que se constituye por el presente instrumento, son los siguientes: **ESTATUTOS SOCIEDAD POR ACCIONES "FABRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SpA":** **ARTÍCULO PRIMERO:** Los comparecientes vienen por este acto en constituir y formar una sociedad por acciones, la que se regirá especialmente por las disposiciones de la presente escritura y, en lo que no estuviere en ella expresamente previsto, por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y que girará bajo la razón social de **"FABRICA DE TOLVAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SpA"**, pudiendo también usar como nombre de fantasía, ante



los Bancos y con fines comerciales y/o publicitarios, la expresión "Duratray Chile SpA", "Duratray SpA." o "Duratray Australia SpA."

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde su fecha de constitución, esto es desde el veintiséis de diciembre de dos mil siete.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad será: a) La fabricación y reparación de maquinarias y equipos industriales; b) Explotación del comercio exterior, realizando por cuenta propia o ajena, operaciones de importación y exportación, de toda clase de mercaderías, bienes de capital o quipos y/o de sus partes o repuestos; c) El desempeño en Chile de agencias o representaciones de empresas extranjeras, como de cualquier otra comisión o mandato mercantil; y asimismo el desempeño de las agencias y representaciones en el exterior de empresas o mandantes chilenos; d) La comercialización o distribución, en Chile o en el extranjero, de toda clase de bienes de consumo o de capital, su

armaduría, ensamblaje o fabricación; e) La prestación de toda clase de servicios de asesoría técnica, puesta en marcha y mantención, ya sea en relación con los bienes de su propia producción o de tercero; f) La contratación de licencias, Royalties para fabricaciones, la formación de joint venture; g) Dar servicio técnico o asesorías respecto de los elementos, aparatos, maquinarias y otros que comercialice la sociedad, para dar cumplimiento a este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos; h) La prestación de servicios de ingeniería en el área metalmecánica y minería en las diversas especialidades; i) La reparación tipo Order Houl, la realización de servicios tipo Marc, la realización de servicios Free Rata; j) Y en general todo tipo de servicio relacionado con la fabricación, reparación, mantención y análisis de repuestos, partes, piezas y componentes de palas mecánicas y de otras maquinarias de la actividad minera, ferroviaria, forestal, pesquera y de la industria en general; k) la fabricación de maquinaria y equipos para la industria y actividad minera, pesquera, ferroviaria, minería, forestal, de fundición, la fabricación de las partes,



piezas, repuestos y componentes de las máquinas y equipos mencionados precedentemente, y en general para toda la industria y actividad metalmeccánica; l) la compra, venta, arriendo, importación, distribución, representación por cuenta propia o ajena, y en general, la comercialización de toda clase y tipos de vehículos y maquinarias, tanto nuevas como usadas; m) El estudio de factibilidad, la ejecución y desarrollo de proyectos urbanísticos, diseños arquitectónicos y construcciones; n) La asesoría en materias relacionadas con desarrollos inmobiliarios, urbanos, proyectos de construcción y diseño industrial; f) la asesoría y ejecución de todo tipo de actos y contratos tendientes a estos fines, incluso la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, explotación de los mismo incluso bajo permuta u otros títulos traslaticios de dominio; o) La comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces, por cuenta propia o ajena, la administración de dichas construcciones, la subcontratación de todo o parte de dichas obras; p) Actuar como intermediario de la compra, venta, arrendamiento toda clase de

bienes inmuebles, como administrarlos cualquiera sea el título que se haya dado; q) La fabricación, distribución, importación, representación, reparación, diseño y venta de productos elastomeritos, plásticos y mecánicos químicos; r) Y, en general la sociedad podrá celebrar actos, convenios, y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social en cualquiera de sus formas y, en general ejecutar actos comerciales de su giro o de cualquier otro ramo que los socios acuerden, en las cuales se celebra toda clase de actos y contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al mejor cumplimiento de fines sociales. **ARTÍCULO**



QUINTO: El capital de la Sociedad será la suma de mil quinientos treinta y dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, dividido en un millón quinientas treinta y dos mil doscientas treinta y seis acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. No habrá serie de acciones y privilegios. Dicho capital se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos. No será necesario emitir láminas físicas de las acciones. Podrá haber aumentos de capital dispuestos por la

administración en conformidad con la facultad concedida por el inciso segundo del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. Las opciones para suscribir acciones de aumento de capital de la Sociedad, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean. En la misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas emitidas por la Sociedad. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. Este derecho de preferencia deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de treinta días contado desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en la proporción a la parte pagada. **ARTÍCULO SEXTO:** La representación, administración y uso de la razón social corresponderá a un Directorio conformado por cuatro miembros,

quienes serán designados por la Junta de Accionistas conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de estos Estatutos. El Directorio estará encargado de la administración general de los negocios sociales, de velar por su correcto funcionamiento, coordinar las distintas áreas de servicio y en general conducir la marcha de la Sociedad y representarla ante terceros. La Junta de Accionistas designará a los cuatro integrantes del Directorio, quienes durarán tres años en sus funciones desde la fecha de su nombramiento y podrán ser reelegidos. El acta en la cual conste tal designación deberá reducirse a escritura pública. Los accionistas designados en el Directorio cesarán en sus funciones anticipadamente por su renuncia, remoción, incapacidad sobreviviente o fallecimiento. En cualquiera de estos casos, la Junta de Accionistas designará a un nuevo miembro del Directorio, quien durará en dicho cargo hasta la expiración del plazo original de tres años por el cual fue designado el Directorio. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año y se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden a lo menos dos de sus miembros. El Directorio se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar del



país o del extranjero cuando así lo acordare el Directorio. El quórum para sesionar será de tres integrantes y los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de tres miembros presentes en la sesión. De los acuerdos del Directorio deberá dejarse constancia en actas que se incorporarán a un libro de actas y que serán firmados por todos los miembros que estén presentes en la sesión. El Directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente, mediante la firma de dos cualesquiera de los sus miembros en ejercicio, con amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo celebrar todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea restrictiva, sino a título meramente enunciativo, podrá: /Uno/ Comprar, vender, ceder, permutar y en general adquirir, enajenar a cualquier título y gravar toda clase de bienes inmuebles, raíces o muebles, corporales o incorpórale, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, formas de pago, forma de entrega, y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas: ejecutar,

ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, de rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones, y otorgar pactos accesorios como el de retroventa; /Dos/ Dar y tornar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento, y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario: /Tres/ Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones., ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la Sociedad; /Cuatro/ Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito: /Cinco/ Representar a la Sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades, cooperativas y cualquier otra entidad a la que



pertenezca o llegue a pertenecer. en el futuro, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas; /Seis/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la Sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirle, fijar y modificar sus sueldos, remuneraciones y otros beneficios; /Siete/ Celebrar contratos a honorarios por todo tipo de servicios profesionales, técnicos, asesorías, o de cualquier otro orden; /Ocho/ Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios propios de la Sociedad y en general suscribir o aprobar toda la

documentación que deba llevarse a efecto con los clientes de la Sociedad; /Nueve/ Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, nominativos, a la orden o al portador, adquirir y ceder derechos de herencia y litigiosos; /Diez/ Celebrar contratos de comisión y correduría; /Once/ Celebrar contratos de transacción extrajudicial, efectuando concesiones reciprocas, renunciado a derechos o acciones y otorgando finiquitos, cancelaciones, formulando todas las declaraciones que en ellos se contengan: /Doce/ Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos, aéreos y de créditos o pólizas de garantía, pudiendo fijar todas las condiciones generales y particulares de los mismos, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, coberturas, exclusiones y plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la Sociedad; /Trece/ Solicitar concesiones fiscales y municipales, registros de propiedad intelectual y/o industrial, patentes de invención y marcas comerciales, logos y modelos industriales y aceptar las que se otorguen a la Sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas,



efectuar oposiciones a solicitudes de terceros y en general ejercer los derechos que de estos registros emanen para la Sociedad. Ceder y transferir los derechos que de tales actos o contratos provengan;

/Catorce/ Cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título, y por cualquier persona natural o jurídica, el Fisco, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, o entidades privadas, sea en dinero o especies, bienes corporales o incorporeales;

/Quince/ Fijar domicilios especiales: /Dieciséis/ Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas o empresas de transporté toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor, cargas, encomiendas, mercadería: /Diecisiete/ Presentarse a propuestas públicas y privadas, licitaciones, concursos o cualquier otro acto de postulación a servicios o contratos; /Dieciocho/ Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones: /Diecinueve/ Contratar toda clase de préstamos, con toda clase de instituciones de crédito, de derecho público o privado, nacional o extranjera, ya sea en forma de sobregiros en cuenta

corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; /Veinte/ Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie y suscribir toda la documentación pertinente; /Veintiuno/ Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar, en dominio, en cobro o en garantía, renovar, revalidar, cancelar, descontar, cobrar, disponer en cualquier otra forma, dar órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, ya sean extendidos en moneda nacional o extranjera; /Veintidós/ Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o privados para contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobregirar ellas, cerrarlas; aprobar e impugnar sus saldos: retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. Colocar y retirar dineros en depósito, custodia o garantía, otorgando y recibiendo los certificados respectivos: /Veintitrés/ Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas; /Veinticuatro/ Arrendar cajas de



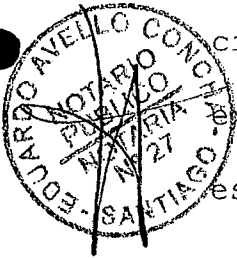
seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas /Veinticinco/ importar y exportar toda clase de bienes y realizar operaciones de comercio exterior, firmar los registros respectivos y los demás documentos requeridos por el Banco Central u otras autoridades. Tramitar pólizas de embarque o transbordo, suscribir y endosar conocimientos; ejecutar toda clase operaciones aduaneras con las más amplias facultades de tramitar y suscribir los documentos requeridos; /Veintiséis/ Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio; /Veintisiete/ Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares; /Veintiocho/ Celebrar toda clase de contrato con instituciones de crédito, con el Fisco: las municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales Representar a la Sociedad ante las entidades fiscales con amplias facultades: en especial la Superintendencia de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras, pudiendo especialmente solicitar registros, efectuar presentaciones, responder consultas y entregar la documentación exigida por tales entidades en uso de

sus atribuciones legales; /Veintinueve/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; /Treinta/ Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales; /Treinta y uno/ Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero; /Treinta y dos/ Celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías, reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la Sociedad, o de terceros relacionados, aceptar las hipotecas que se constituyan en su favor, y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. Se entiende como terceros relacionados las sociedades en que tres o más de los accionistas tengan interés por si o por intermedio de otra persona jurídica; /Treinta y tres/ Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que le correspondan a la Sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en contra nacieren; /Treinta y cuatro/ Constituir servidumbres activas o pasivas; /Treinta y cinco/ Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar



la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; /Treinta y seis/ Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades señaladas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan expresamente reproducidas. El Directorio podrá representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandado o tercero o a cualquier título o en cualquier otra forma; y /Treinta y siete/, Otorgar mandatos generales o especiales o delegar todas o algunas de las facultades contenidas en los números anteriores en uno o más accionistas de la Sociedad o en terceros. Se podrá revocar en cualquier momento los poderes conferidos en virtud de éste artículo, en la misma forma como éstos fueron conferidos. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta de Accionistas será el órgano de expresión máxima de la voluntad de los accionistas y en ella se radicarán todas aquellas decisiones que estos estatutos no hayan conferido expresamente al

Directorio. La Junta de Accionistas será presidida por quien designe la misma Junta de Accionistas al momento de su inicio. La Junta de Accionistas se reunirá /i/ ordinariamente una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del año calendario en la fecha, lugar y hora que determine el Directorio. En dicha asamblea, los accionistas deberán examinar y votar el balance y las cuentas de la Sociedad; y /ii/ cuando así la cite el Directorio o a la solicitud de dos tercios del total de los derechos sociales. La citación para Junta de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas por correo certificado, correo electrónico y fax, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la respectiva Junta de Accionistas. No será necesaria citación o formalidad alguna para la Junta de Accionistas si a ella concurre la unanimidad de los accionistas. La Junta de Accionistas se entenderá válidamente constituida, en primera citación, con la presencia de accionistas que representen el cien por ciento de las acciones de la Sociedad y, en segunda citación, con la presencia de accionistas que representen a lo menos el cincuenta



coma uno por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad. Para efectos de las votaciones en la Junta de Accionistas, cada acción es equivalente a un voto. Se requerirá la aprobación de mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más una acción de la Sociedad para aprobar /a/ la revisión del negocio en general y actuación de la Sociedad; /b/ la aprobación del balance y los estados financieros anuales; /c/ la remoción de los accionistas que conformen el Directorio. Dicha remoción deberá ser total; y /d/ La designación de los auditores externos de la Sociedad. Para el caso del nombramiento de los accionistas del Directorio, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de un solo accionista, o distribuirlos en la proporción que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Todo otro acuerdo de la Junta de Accionistas deberá ser unánime. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Accionistas se dejarán constancia en un libro de actas, las cuales cuando sea necesario o pertinente podrán ser reducidas a escritura pública. La información contenida en los libros sociales de la Sociedad será

válida y vinculante para todos los accionistas para todos los efectos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá presentar a los accionistas en el curso del primer cuatrimestre de cada año, un balance general del último ejercicio,



con el estado de ganancias y pérdidas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados. Si la Sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio, serán



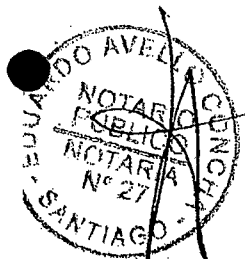
destinadas, en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, estas serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se distribuirá anualmente como dividendo a los accionistas, a prorrata de sus acciones, la suma que en cada oportunidad determine la Junta de Accionistas. El acuerdo respectivo deberá ser adoptado por la unanimidad de las acciones suscritas y pagadas. Los accionistas acuerdan que, en atención a la naturaleza misma de los negocios sociales, no será posible entregar a cada uno de ellos al final de cada ejercicio, el total de las utilidades percibidas y que les corresponden, por cuya razón convienen que estas, en la proporción que los accionistas determinen, permanezcan en caja social, del modo y por el tiempo que el desarrollo que los negocios aconsejen necesarios o convenientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en la ley y en ningún caso por reunirse todas las acciones en manos de un sólo accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación, para lo cual la Junta de Accionistas nombrará una comisión liquidadora, que

tendrá las facultades, obligaciones, remuneraciones, y plazos para cumplir su cometido, la que se regirá por las normas previstas para ella por la ley diez y ocho mil cuarenta y seis y su reglamento del modo que sea establecido en disposiciones precedentes de este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Toda dificultad o controversia que se produzca entre los socios o entre uno o más de ellos y la sociedad, por cualquier motivo, durante su vigencia o liquidación, que esté relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará en forma breve y sumaria, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de queja. Las partes designan para tal cargo a don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi y a falta de este, a don Alfredo Waugh Correa. En el caso que ninguno de estos árbitros propuestos pudiesen o quisiesen aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria. La sede arbitral será la ciudad de Santiago. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Se deja expresa constancia que los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes a la Sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**



El capital de la Sociedad establecido en el artículo quinto permanente de los estatutos y que asciende a la suma de mil quinientos treinta y dos millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos dividido en un millón quinientas treinta y dos mil doscientas treinta y seis acciones, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Don **Marcelo Augusto Medel Echeverría** suscribe en este acto trescientas seis mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al veinte por ciento del capital social; b) Don **Manuel Alexander Medel Echeverría** suscribe en este acto trescientas seis mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al veinte por ciento del capital social; c) Don **Marco Antonio Medel Echeverría** suscribe en este acto trescientas seis mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al veinte por ciento del

capital social; d) Don **Matías Andrés Medel Zamorano** suscribe en este acto trescientas seis mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al veinte por ciento del capital social; e) **Sociedad Constructora Canterbury Limitada**, suscribe en este acto setenta y seis mil seiscientas doce acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al cinco por ciento del capital social; f) **Sociedad Constructora M3 Limitada**, suscribe en este acto setenta y seis mil seiscientas doce acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al cinco por ciento del capital social; g) **Sociedad Constructora Raíz Limitada**, suscribe en este acto setenta y seis mil seiscientas doce acciones, las que se encuentran pagadas con sus derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al cinco por ciento del capital social; h) **Sociedad Constructora In Best Limitada**, suscribe en este acto setenta y seis mil seiscientas doce acciones, las que se encuentran pagadas con sus



derechos en el capital de la sociedad que se transforma y que alcanzan al cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos sociales, los socios don **Marco Antonio Medel Echeverría**, por sí y en representación de **Sociedad Constructora Canterbury Limitada**, don **Manuel Alexander Medel Echeverría**, por sí y en representación de **Sociedad Constructora M3 Limitada**, **Matías Andrés Medel Zamorano**, por sí y en representación de **Sociedad Constructora Raíz Limitada**, **Marcelo Augusto Medel Echeverría** por sí y en representación de **Sociedad Constructora In Best Limitada**, designan como miembros del Directorio a los señores **Manuel Alexander Medel Echeverría**, **Marco Antonio Medel Echeverría**, **Marcelo Augusto Medel Echeverría** y **Matías Andrés Medel Zamorano**, quienes permanecerán en dicho cargo hasta la elección que efectúe la Asamblea Ordinaria de Socios a realizarse dentro de los primeros cuatro meses del año dos mil quince. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** En este acto, los miembros del Directorio nombrados en la cláusula anterior, confieren poder a los señores **Manuel Alexander Medel Echeverría** y **Marcelo Augusto Medel**

Echeverría, para que actuando en forma conjunta representen a la sociedad en todos los asuntos y procedimientos que fueren de su interés, con amplias facultades y atribuciones. En el ejercicio de estas facultades los señores **Manuel Alexander Medel Echeverría** y **Marcelo Augusto Medel Echeverría**, de forma conjunta y anteponiendo a su firma el nombre o razón social de la sociedad, estarán premunidos de las facultades expresadas en la cláusula sexta contenidas en esta escritura, las cuales se dan por íntegramente reproducidas, sin que dicha enunciación, sea considerada limitativa o taxativa, sino meramente ejemplar. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta a doña Teodora Hernández Ramos, cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho guión uno, para que actuando en representación de la Sociedad, pueda efectuar las presentaciones, firmar los documentos y solicitudes que sean necesarias y realizar las diligencias correspondientes ante el Servicio de Impuestos Internos para obtener el Rol Único Tributario y la iniciación de actividades tributarias de la Sociedad como contribuyente; solicitar la autorización para timbrar los libros de contabilidad de la Sociedad,



las facturas y demás documentos de la misma y proceder efectivamente a ello y realizar toda otra gestión que deba efectuarse ante dicho Servicio, así como ante todo otro organismo sea de derecho público o privado con motivo de los trámites y autorizaciones que se requieran para que la Sociedad pueda dar inicio a sus actividades, y en general realizar todas aquellas actuaciones necesarias para requerir la inscripción del mandante en el Rol Único Tributario, efectuar la correspondiente declaración de inicio de actividades y solicitar clave de Internet. **ARTÍCULO**

QUINTO TRANSITORIO: Para todos los efectos legales los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de

Las Condes. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Se otorga

poder a don Diego Marín Correa y a doña Isabel Margarita Egert Errázuriz, para que actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos, puedan: a)

Otorgar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en esta escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta

23

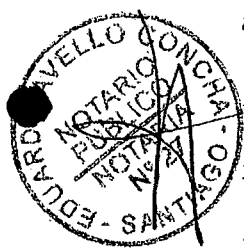
escritura; conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con los acuerdos adoptados en esta escritura; b) Requerir las inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que procedieren ante los organismos que tengan bajo su custodia y responsabilidad la inscripción de bienes sujetos a registro a fin de reflejar en dichos registros la constitución de esta sociedad y, por ende, de la razón social de la Sociedad. A tal efecto, el apoderado podrá hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones, minutas aclaratorias y firmar todos los documentos, públicos o privados, para estos efectos; c) Del mismo modo, queda facultada para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que realice, incluso para considerarlos parte integrante de este documento, y especialmente para inscribirlos en extracto o completos, juntos o no a este contrato, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo; d) Redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública. En uso de sus atribuciones, la mandataria podrá corregir las cantidades señaladas o fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna,



los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo pactado por las partes; e) Para sanear de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades, cualquier vicio de nulidad que pudiere adolecer la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultada para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos, y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tres de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. La apoderada queda facultada, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la constitución de esta sociedad, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir en esta modificación. Asimismo, la apoderada podrá subsanar los errores a que se refieren las letra a), b), c), d) y e) del artículo noveno de la Ley diecinueve mil

24

cuatrocientos noventa y nueve citada, que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto la mandataria podrá corregir las cantidades señaladas, o las fechas indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o del extracto inscrito o publicado, según sea el caso. **ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Se faculta

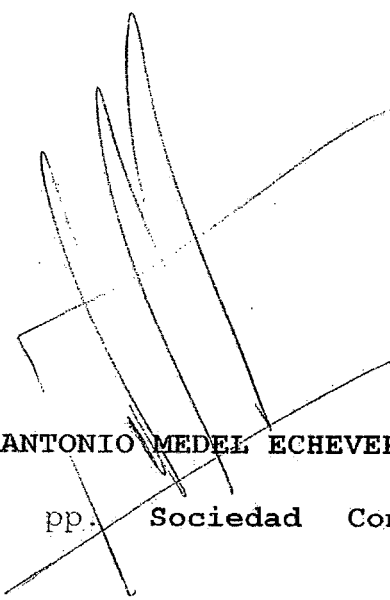


al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las publicaciones, inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que fueren necesarias y en los registros públicos respectivos y efectuar todos los demás trámites de perfeccionamiento y legalización de la Sociedad.-

Personerías. La personería de don **Marco Antonio Medel Echeverría** para actuar en representación de **Sociedad Constructora Canterbury Limitada** consta de escritura pública de fecha once de enero de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acaharán Toledo. La personería de don **Matías Andrés Medel Zamorano** para actuar en representación de **Sociedad Constructora Raíz Limitada** consta de escritura pública de fecha veintidós de enero de dos



mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acaharán Toledo. La personería de don **Marcelo Augusto Medel Echeverría** para actuar en representación de **Sociedad Constructora In Best Limitada** consta de escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acaharán Toledo. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- La presente escritura se extiende de acuerdo a la minuta redactada por el abogado doña Isabel Margarita Egert Errázuriz.- En comprobante previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- 


1. **MARCO ANTONIO MEDEL ECHEVERRÍA**

Por sí y pp. **Sociedad Constructora Canterbury Limitada** 

FIRMAS AL FRENTE

FIRMAS DEL FRENTE

2018

h

2. **MANUEL ALEXANDER MEDEL ECHEVERRÍA**



Por sí y pp. Sociedad Constructora M3 Limitada

3. **MATÍAS ANDRÉS MEDEL ZAMORANO**

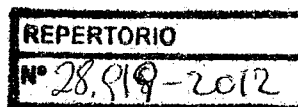


Por sí y pp. Sociedad Constructora Raíz Limitada

4. **MARCELO AUGUSTO MEDEL ECHEVERRÍA**

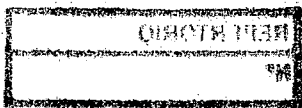
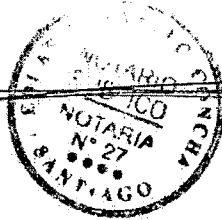


Por sí y pp. Sociedad Constructora In Best Limitada



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 26 DIC 2012



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 115520

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2014 - 16:43:09

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	636831716	28/10/2014	9.915.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	21 CERTIFICACIONES	21.000.00	21.000.00
				\$21.000.00

SON: **VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-007609-00011-0004

Fecha: 2014-11-10 16:03:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 4 CMBIONOMBRE
Act. 411 PRESENTACION Folios: 26

COJO-21330-866-001-4

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Octubre 28 de 2014 - 16:43:15